



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00954-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la existencia y representación legal de la sociedad demandante (numeral 2 artículo 84 *ejusdem*).

2. Aclárese las pretensiones de la demanda, para cuyo propósito deberá tener en cuenta que, según el título veneno de la acción, el capital total mutuado corresponde a la suma de \$10.000.000, monto cuyo pago se acordó en 24 cuotas mensuales a partir del 17 de agosto de 2018, las cuales incluirían capital e intereses corrientes.

En este orden, deberá desagregar los rubros reclamados, para precisar de forma clara, precisa y coherente el monto de cada una de las mensualidades que se encuentran en mora, diferenciando el valor correspondiente a capital de la liquidación del interés pactado, máxime si se concede, que la cláusula aceleratoria pactada en se carácter facultativo, razón por la cual, su ejercicio se entiende con la presentación de la demanda (numeral 5, artículo 82 ritual).

3. Infórmese si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
21-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2858e11a8de2d6c63e33aa541cc0f725f01eac83f9865ff0c18e72faf9
14b38**

Documento generado en 20/10/2020 08:49:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**